



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 004
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO CONTAMINACION AUDITIVA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE SALUD Y ASEO**

RESOLUCION No.001 de 2013
CONTAMINACION AUDITIVA

PROCESO RAD. 004

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de Dos Mil Trece (2013)

Por medio de la cual se sanciona y ordenan algunos ajustes en un proceso por contaminación auditiva

LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución No. 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Acuerdo Municipal 041 de 1999, demás normas complementarias y basada en los siguientes.

HECHOS

1. Por informe de la Secretaria de Salud Municipal de fecha 20 de marzo de 2012, se puso de presente que en el establecimiento ubicado en la carrera 33 No. 35 – 36, se realizó prueba técnica de presión sonora en la que se constato un promedio de 74.8 decibeles, violando el decreto 0948 de 1995 y la resolución 08321 de 1983, existiendo riesgo a la salud pública
2. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil doce (2012), se avoca conocimiento de los hechos antes descritos contra el establecimiento comercial citado, conforme a la ley 9 de 1979 "código sanitario" consagrado en sus artículos 21 y 22 resolución 08321 de 1983 así como al decreto 948 de 1995 artículo 45, se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y se cita al representante legal para notificarle el contenido del auto que avoca, informándole que puede ejercer su derecho de defensa dentro de los tres días siguientes a la notificación.
3. El día 11 de abril de 2012 se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil doce (2012), al señor PAUL ENRIQUE DIAZ ALARCON, identificado con C.C. No. 91.227.168 de Bucaramanga, quien actua como apoderado de la señora Julieth Catherine Sanchez, según poder que obra en el folio 10 del expediente.
4. En escrito de descargos de fecha abril 16 de 2012, la señora Julieth Catherine Sanchez Blanco, actuando como representante legal de la Corporación Club Social 69, como consta en



Calle 36 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 004
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO CONTAMINACION AUDITIVA	Código General 2000	Código de la Serfe /o- Subserfe (TRD) (2200)

certificado de existencia y representación anexo al expediente en folios 11 y 12, manifiesta que según el técnico de la secretaria de salud la visita se produjo por unos derechos de petición presentados por la comunidad, de los cuales se solicitó copia sin que se le diera repuesta de esta inquietud, así mismo requiere que se cite al Señor Fabian Giovanni Rojas Neira y al señor Paul Enrique Díez para que den testimonio sobre los hechos ocurridos. Por otro lado solicita copia de los derechos de petición referidos por el señor Luis Beltran, de las quejas hacia la entidad objeto de investigación, así como de la evidencia física y formal emitida del aparato sonometrico, que fue utilizado para la diligencia de prueba de sonometria.

CONSIDERACIONES

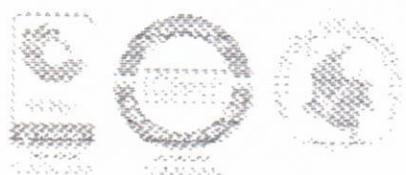
Examinando lo anterior y buscando sustento en la carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la ley o normas que regulan para el tema en particular la contaminación auditiva.

Teniendo en cuenta los hechos descritos sustentados en el informe de la secretaria de Salud Municipal, se observa la existencia de contaminación auditiva, que se advierte de acuerdo a la prueba técnica de presión sonora realizada desde la vivienda afectada ubicada en la calle 35 No. 32 - 70 a las 9:20 pm el día 16 de marzo de 2012.

Según lo anterior se transgrede lo dispuesto en el artículo 21 de la resolución 08321 de 1983 que pone de presente: "Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se le requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes".

Así mismo según lo informado por la secretaria de salud Municipal, se vulnera el artículo 22 de la resolución citada en el párrafo anterior que dispone "ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido que al cruzar el límite de propiedad del predio originador pueda exceder los niveles establecidos en el capítulo 2 de la resolución 08321 de 1983".

Por otro lado, ante lo manifestado en escrito de descargos por el querellado, frente a la solicitud de copia de los derechos de petición presentados por la comunidad en contra del establecimiento, se pone de presente que artículo 112 del decreto 0948 de 1995 dispone "Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas". Lo



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Corredor: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 004
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO CONTAMINACION AUDITIVA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)

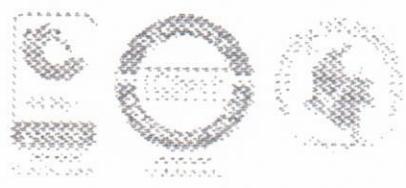
que nos lleva a considerar que no se requiere mayor discusión frente a la visita realizada, pues estas pueden ser aleatorias y sin previo aviso, por tanto no se entiende la necesidad de verificar como se realizó la inspección, lo realmente necesario es convalidar si existió contravención a las normas que tratan el tema de contaminación auditiva, hecho que se convalida según lo expuesto por el acta de visita No. SB 0635.

En este orden de ideas, se aclara que de acuerdo al artículo 117 "Se considerarán infracciones al presente reglamento, las violaciones de cualesquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes, generación de ruido y de olores ofensivos, por fuentes fijas o móviles, en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto y en los actos administrativos de carácter general en los que se establezcan los respectivos estándares y normas". Razones por las cuales ante la comisión de un hecho que pueda generar riesgo a la salud pública, los técnicos cuentan con todas las facultades para verificar el cumplimiento de la norma y solicitar la apertura de investigación en caso de encontrar alguna anomalía en la ejecución de la actividad del establecimiento. Así las cosas se resalta que la competencia de la secretaria de salud procede de oficio, haciendo claridad en que ante una visita no es necesaria la actuación de la comunidad por medio de una querrela, sino que en cualquier ocasión si se considera necesario o por organización misma de la vigilancia de establecimientos comerciales ejercida por la Secretaría de Salud, se puede realizar fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan temas como el de condiciones higiénico sanitarias o contaminación auditiva..

Ahora, en cuanto a lo requerido como evidencia física y formal emitida del aparato sonométrico, que fue utilizado para la diligencia de prueba de sonometría, se aclara que la prueba física se halla en el acta SB No. 0635 en la que se deja de presente que el promedio de ruido fue de 74.8 db, la cual no se quiso firmar como consta en la parte concerniente a la parte del representante legal, siendo testigo del hecho el apoyo de policía que asistió a la visita. En cuanto a la parte formal se manifiesta en el informe de marzo 20 del año 2012 en el que se pone de presente que la prueba fue realizada desde la vivienda afectada.

Aunado a lo anterior se recuerda que el artículo 17 de la resolución 08321 de 1983, dispone que para zona residencial es de 45 db en horario nocturno y 65 db en horario diurno, brindando para el caso que nos ocupa estándares que en efecto son menores a los consignados en visita técnica de fecha

De acuerdo a expuesto, ante la existencia de contaminación auditiva y al no probarse que el establecimiento cuenta con aislamiento acústico, se podrán desplegar acciones correctivas encaminadas a evitar cualquier emisión de ruido que pueda estar causando el establecimiento investigado, por tanto esta inspección procederá a ordenar la adecuación de las instalaciones del establecimiento, con el fin de evitar que se sigan violando las normas expuestas anteriormente, sin perjuicio de la aplicación de multas, que en el caso que nos ocupa serán



Calle 36 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Corredor: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 004
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO CONTAMINACION AUDITIVA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)

impuestas por al haberse estructurado factores de riesgo a la salud pública, que fueron descritos en el informe de la secretaria de salud.

En merito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al establecimiento comercial ubicado en la carrera 33 No. 35 – 36 denominado corporación Club social 69, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces para la época de la notificación del presente proveído, imponiéndole una multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO: ORDENAR al propietario del establecimiento comercial ubicado en la carrera 33 No. 35 – 36 en calidad de Representante Legal del establecimiento, o quien haga sus veces para la época de la notificación del presente proveído que en el término de tres (03) días a partir de la notificación del presente, inicie las labores de aislamiento acústico, contando con un máximo de quince (15) días hábiles para culminar los correspondientes trabajos, teniendo en cuenta para tal fin lo que disponga la secretaria de salud municipal, de tal manera que cada vez que se realicen actividades en el predio, no trasciendan al exterior emisiones de ruido a los inmuebles vecinos y no cause molestia ni perturbe la tranquilidad de los residentes del sector, evitando de esta manera la contaminación auditiva, advirtiéndole que dichos ajustes debe llevarlos a cabo cumpliendo con las exigencias y permisos requeridos por la alcaldía de Bucaramanga y demás que sean necesarios.

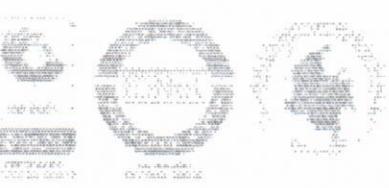
TERCERO: En caso de reincidencia o continuar el incumplimiento total y oportuno al artículo primero y segundo, las multas impuestas se aumentarán entre la mitad y un duplo de las que por la misma causa hayan sido impuestas.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia y se concederán dentro del efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notifíquese y cúmplase

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Salud y Aseo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia